

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez que la presente demanda fue admitida mediante auto del 12-07-202, estando pendiente de notificar a la parte demandada señora JUANA VALENTINA GALLEGO HIGUITA.

El 07-12-2022 el abogado de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO por cuanto la demandada falleció el 30 de octubre de 2022, adjuntado el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. Sírvase proveer.

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	2626
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 0387 00
<b>PROCESO</b>	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE</b>	ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO C.C. 1.017.252.159
<b>DEMANDADA</b>	JUANA VALENTINA GALLEGO HIGUITA C.C. 1.038.339.070
<b>NIÑA</b>	S.P.G. NUIP 1.038.930.328
<b>PROVIDENCIA</b>	TERMINA PROCESO POR CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y al memorial allegado el 07 de diciembre de 2022 por el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO en los siguientes términos:

<< Solicito muy respetuosamente al Despacho se decrete la terminación del presente proceso por la causal de sustracción de materia, por cuanto han desaparecido los hechos o normas que sustentaron la acción, esto es, por la **CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO**, y por ende se toma inocua para el caso concreto respecto a las pretensiones del demandante, es decir, no tendría efecto alguno y “caería en el vacío”, configurándose así la citada causal, por cuanto la demandada **JUANA VALENTINA GALLEGO HIGUITA falleció el día 30 de Octubre de 2022**, como consta en el Registro Civil de Defunción que apporto con indicativo serial número 11463786 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Peque Antioquia que me permito aportar.

Una vez se decrete lo solicitado por el suscrito, respetuosamente y previas las

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

anotaciones del caso, le solicito se ordene el archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.>>

Y adjuntando con la solicitud el correspondiente REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN como prueba de lo antes mencionado.

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**      Indicativo Serial **11463786**

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	
REGISTRADURIA DE PEGUE - COLOMBIA - ANTIOQUIA - PEGUE							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
GALLEGO HIGUITA JUANA VALENTINA							
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)			
CC 1.038.339.070				FEMENINO			
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA ANTIOQUIA MUTATA							
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción			
Año: 2022	Mes: 03	Día: 03		DSA-20600-01-02			
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia			
Lugar donde profiere la sentencia				Año: Mes: Día:			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>			FISCALIA SECCIONAL CHIGOROLO			
Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
SALGADO ALZATE CLARA INES							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
SIN INFORMACION							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año: 2022	Mes: NOV	Día: 30		FERNEY ALONSO GARCIA OCAMPO			
30.NOV.2022 - FIRMADO EN ESPACIO PARA NOTAS TIPO DE DOCUMENTO							
ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL							

En este orden de ideas, evidencia el despacho que hay CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, pues la defunción de la demandada JUANA VALENTINA GALLEGO HIGUITA quien en vida se identificó con C.C. 1.038.339.070, conlleva a la terminación del proceso.

Cumplido con lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO en representación de la niña S.P.G con NUIP 1.038.930.328 en contra de la señora JUANA VALENTINA GALLEGU HIGUITA, quien falleció el 30 de octubre de 2022, tal como consta en el Registro Civil de defunción con Indicativo Serial N.º 11463786 de la Registraduría Nacional de Peque, Antioquia.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Vdg

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ